



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 127 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 04 NOV. 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 113 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 29 de octubre de 2024, y la Solicitud de fecha 23 de agosto de 2024, registrado con Exp. N° 1826827, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Informe Técnico N° 113-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 29 de octubre de 2024, el responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a esta dirección el informe respectivo concerniente a la solicitud presentada por la Sra. Ricardina Culli Tinoco, identificada con DNI N° 31654942, en su condición de sucesora intestada del ex servidor de esta entidad quien en vida fue el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, quien solicita el pago de remuneraciones y el pago de vacaciones no gozadas.

Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto del 2024, con Registro N° 1837215, la Sra. Ricardina Culli Tinoco, identificada con DNI N° 31654942, en su condición de madre del ex servidor de esta entidad quien en vida fue el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, solicita el pago de remuneraciones y el pago de vacaciones no gozadas.

Que, mediante Resolución Administrativo N° 077-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 08 de Agosto del 2024, se dio término a la Carrera Administrativa del servidor contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, por la causal de Fallecimiento, con eficacia anticipada al 11 de Julio del 2024, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 033;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo



con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, se debe tener presente, que, la solicitante Sra. Ricardina Culli Tinoco, identificada con DNI N° 31654942, en su calidad de sucesora intestada del ex servidor de esta entidad quien en vida fue el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, se encuentra debidamente acreditada con la partida N° 11421034 CERT.LITERAL- PN, INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA, emitida por la Oficina Registral de Huaraz, zona registral N° VII- sede Huaraz-SUNARP;

Que, en cuanto a la Compensación Vacacional, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta 02 periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose para ese efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del mencionado Decreto dispone que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos". en ese sentido de la revisión de la liquidación de vacaciones no gozadas practicada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos se observa que el ex servidor Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, no hizo uso físico de sus vacaciones en el año 2024; por tanto, le corresponde percibir por Compensación Vacacional no gozadas el monto de S/ 847.00 con 00/100 soles;

Que, en relación a la remuneración, se deberá tener en cuenta con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 314 -2023-EF, que en su artículo 1° "aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar", que el ex servidor de esta entidad el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, ostento el cargo de Técnico Administrativo III, con nivel remunerativo ST-A, en ese sentido, en aplicación del MUC y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), le correspondería el monto de S/. 847.00 con 00/100 soles;

Que, de la revisión de autos, se advierte que se dio termino a la carrera administrativa del ex servidor de esta entidad el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, por la causal de Fallecimiento, con eficacia anticipada al 11 de Julio del 2024, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 033, mediante la Resolución Administrativo N° 077-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 08 de agosto del 2024;

Que, de lo anteriormente expresado, y de la revisión de autos, se advierte que el ex servidor el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, mantuvo un vínculo laboral con esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiendo laborado en la Dirección Regional Agraria Ancash, en calidad de Asistente Administrativo, desde el 01 de marzo del 2021, hasta el 11 de julio del 2024, habiendo acumulado 03 años, 04 meses y 10 días de servicios prestados en esta entidad. Y conforme a la liquidación practicada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, le corresponde percibir el monto de S/ 610.57 con 00/100 soles, por concepto de remuneración de los 11 días laborados del mes de julio de 2024, asimismo, el pago por concepto de Vacaciones no gozadas, el monto de S/. 847.00 con 00/100 soles, y el monto de S/. 502.33 con 00/100 soles por concepto de incentivo a la productividad, Siendo el monto neto a pagar de S/. 1,959.66 con 00/100 soles;



Que, por consiguiente, se debe declarar Procedente la solicitud de pago de remuneración y vacaciones no gozadas, formulada por la Sra. Ricardina Culli Tinoco, identificada con DNI N° 31654942, en su condición de sucesora intestada del ex servidor de esta entidad quien en vida fue el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 23 de agosto de 2024, con Registro de Exp. N° 1837215, formulado por la Sra. Ricardina Culli Tinoco, identificada con DNI N° 31654942, sobre pago de remuneración y vacaciones no gozadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago por concepto de remuneración el monto de S/. 610.57 con 00/100 soles, por los 11 días laborados del mes de julio de 2024, asimismo, el pago por concepto de Vacaciones no gozadas, cuyo monto asciende a S/. 847.00 con 00/100 soles, y el monto de S/. 502.33 con 00/100 soles por concepto de incentivo a la productividad, Siendo el monto neto a pagar de S/. 1,959.66 con 00/100 soles.

ARTÍCULO TERCERO: Que, el pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN